

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 178 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, en los siguientes términos:

*“Que con fecha 7 de enero del presente año, fue recibida en la Oficialía Mayor de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Artículo 178 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, presentada por el C. Dip. Samuel Reséndiz Peñaloza.*

*Que en sesión de fecha 14 de enero de 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/867/2016 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.*

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el Decreto objeto del presente Dictamen.*

*Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción XII, 62, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la iniciativa de referencia.*

*Que en la Iniciativa de Decreto por el que adiciona el Artículo 178 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:*

*“El Programa Hídrico Nacional 2014-2018 establece que la disponibilidad y calidad del agua es uno de los pilares del desarrollo nacional, una condición necesaria para el bienestar y salud de nuestra población y uno de los elementos indispensables para mantener un ambiente sano.*

*Ese Programa, busca la suma de esfuerzos entre la federación, los gobiernos estatales y los municipios para asegurar a toda la población pleno acceso al servicio básico del agua, recurso vital que promueve el desarrollo de las familias.*

*El agua es un derecho humano, como lo indica el artículo 4º. Constitucional.*

*Consecuentemente, el agua debe ser administrada y gestionada por los distintos órdenes de gobierno, con eficiencia y responsabilidad y con la participación de la sociedad.*

*A nivel federal, la Ley Nacional de Aguas regula la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr un desarrollo integral sustentable.*

*Para cumplir con esos objetivos, y al reducirse en todo el país la disponibilidad del agua, ha sido necesario gestionar la demanda vía instrumentos económico-financieros (fiscales, de mercado y derechos de uso), principalmente.*

*Actualmente, 3.5 millones de mexicanos se encuentran en situación de poca disponibilidad de agua en términos de cantidad y calidad, cifra calificada como baja por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).*

*De acuerdo con el Informe de Pobreza en México 2012, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, las personas consideradas con carencias de servicios básicos en la vivienda son las que no cuentan con los servicios de agua, drenaje y electricidad.*

*En 2012 la falta de drenaje y de agua potable afectó a más de 10 millones de personas.*

*Por eso tenemos tanta pobreza y tantos pobres. En 2014, estaba en situación de pobreza el 65.2% de la población de Guerrero, para ser precisos.*

*La variable que más contribuye a la pobreza es la de ingreso, pero la sigue la variable de servicios sanitarios y de acceso al agua potable. La primera representa el 22%, la segunda el 21% y la tercera el 20%.*

*En nuestro estado, son muy graves los problemas de acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico. La falta de agua afecta a poco más de la tercera parte de nuestra población.*

*No obstante, el uso no doméstico (industrial, comercial y de servicios) y doméstico del agua se cobra.*

*La gestión del agua, como en todos los estados y el Distrito Federal cuesta.*

*O debiera costar, porque otro de los graves problemas en relación al agua está en la deficiente cultura de pago del usuario.*

*Como también se precisa en el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, el valor social, económico y ambiental del agua tiene limitado reconocimiento en nuestro país.*

*La información, la educación y la cultura debieran ser piezas fundamentales para cambiar actitudes y para transformar valores, creencias y conductas al respecto.*

*Mientras ello no mejore seguirá existiendo baja disposición a pagar el uso del agua, por los servicios de abastecimiento domiciliario y por el saneamiento de aguas residuales.*

*Por eso es indispensable que personas físicas y morales tengan mayor certeza jurídica de sus derechos y obligaciones acerca del agua.*

*En el Estado de Guerrero, a diferencia de otros 21 estados, el no pago del servicio de agua potable ocasiona su suspensión.*

*La Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 574, en sus artículos 3, fracción XXXVII, 169, fracción IX, 171 fracción III, 178 y demás*



*relativos, posibilita y admite se suspenda el servicio a los usuarios no domésticos del agua potable.*

*Con base en ello se sanciona, muchas veces indiscriminadamente, a quién, por diversas razones, incurre en mora para pagar el servicio.*

*Nuestra norma en la materia, aplicada rígidamente, en forma plana, sin criterio y sin considerar otros factores socioeconómicos externos, propicia insalubridad y daña la economía del Estado, agrava la de por sí difícil y compleja situación económica de nuestros sectores productivos, como el hotelero, el restaurantero o el educativo, desalentando la inversión privada, ahuyentando al turismo y provocando un clima de animadversión social generalizado.*

*Antes de suspender el servicio de agua potable, por no pago de su uso, sanción establecida en la ley, sería conveniente agotar procedimientos de información, convencimiento, negociación y diálogo con los presuntos morosos y, fundamentalmente y en todo caso, respetar los derechos de audiencia y defensa que a estos concede nuestra norma constitucional.*

*Los municipios y organismos operadores o administradores no debieran suspender, sin antes oír al usuario, el servicio, si por ese cobro, además, perjudican la imagen de nuestras ciudades y dejan sin agua a turistas, estudiantes o trabajadores de centros habitacionales o industriales, negocios e instituciones educativas privadas.*

*Para tal efecto, es conveniente dar al usuario un plazo, previo a la suspensión, que le permita demostrar que ha pagado, que existen defectos en la medición de su consumo, que no puede cubrir por causas extraordinarias el adeudo en una sola exhibición, o simple y sencillamente para que pague lo adeudado.“*

*Lo anterior, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción I, y el 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentó ante la Plenaria para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.*

*Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción II de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está facultado para discutir y aprobar, en su*

*caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.*

*Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.*

*Que a consideración de los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, lo establecido actualmente es de suma importancia para la realización de las actividades de la población dentro del territorio estatal”.*

Que en sesiones de fecha 17 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 178 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 194 POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL, AL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 574.**

**Artículo Único.-** Se adiciona, con un segundo párrafo corriéndose el actual como tercero, del artículo 178 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, para quedar como sigue:

Artículo 178.- En el caso de las infracciones previstas en las fracciones IX y XI del artículo 169 de esta Ley, se suspenderá el servicio por parte de la Comisión, los Ayuntamientos u Organismos Operadores hasta en tanto se regularice el pago.

**El presunto infractor contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión, el Ayuntamiento u Organismo Operador le notifique la mora en que hubiere incurrido y por la cual se le suspendería el servicio, para presentar pruebas que acrediten estar al corriente en sus pagos; negociar plazos o quitas a fin de cubrir lo adeudado, cuando el monto de lo debido lo amerite; o para realizar, lisa y llanamente, los pagos omitidos.**

...

**GUERRERO**  
**TRANSITORIOS**  
**2015-2018**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página de internet de este Poder Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**CARLOS REYES TORRES**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 194 POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL, AL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 574.)

**GUERRERO**  
2015-2018